OBJETO:	**INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO CARRETERA SAN GIL – BARICHARA – GUANE, CRUCE RUTA 45A (SAN GIL) – ONZAGA – SOATA, SECTOR SAN GIL – ONZAGA, SANTA ROSITA – ONZAGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**
PLAZO SOLICITADO:	**HASTA EL 15 DE MAYO DE 2020.**
VALOR SOLICITADO:	**$141.887.691 M/CTE, INCLUIDO IVA.**
INTERVENTOR:	**COPEBA S.A.S. con NIT. 830.011.122-9.**

CONTRATO NÚMERO 1872 DE 2019, ADICIÓN NÚMERO UNO (01), PRÓRROGA NÚMERO DOS (02) Y MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2020. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 7 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **ANDREA DEL PILAR PEÑA SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.253.696 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **COPEBA S.A.S.**, en calidad de Gerente, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni ella ni la Sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 1872 del 15 de octubre de 2019 y Adicional No. 1 del 30 de diciembre de 2019, hemos convenido adicionar, modificar y prorrogar el contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que mediante oficio No. ADM-INV-1872-2019-012 con radicado INVIAS número 116425 del 27 de diciembre de 2019, EL INTERVENTOR manifiesta que renuncia al anticipo consagrado en la Cláusula Séptima del contrato No. 1872 de 2019. **2).** Que mediante oficio No. ADM-INV-1872-2019-019 del 13 de febrero de 2020, EL INTERVENTOR solicita la adición y prórroga del contrato. **3).** Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 13 de febrero de 2020, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Gestor Técnico de Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora. **4).** Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 09 del 19 de febrero de 2020. **5).** Que con Memorando SRN 10864 del 26 de febrero de 2020, la Subdirectora de Red Nacional de Carreteras (E), solicita a la Dirección de Contratación el trámite de la minuta de adición, modificación y prórroga del contrato. **6).** Que con Memorando SRN 11176 del 27 de febrero de 2020, la Subdirectora de Red Nacional de Carreteras (E), informa que a la fecha no se han efectuado pagos por concepto de anticipo al Contrato 1872 de 2019. **7).** Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Adicional No. 1 suscrito el 30 de diciembre de 2019, fue aprobada por EL INSTITUTO mediante Acta del 24 de enero de 2020. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 1872 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**.- Prorrogar el plazo del Contrato No. 1872 de 2019, desde el 03 de marzo de 2020, hasta el 15 de mayo de 2020 y adicionar su valor en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($141.887.691) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, para un valor total acumulado de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($410.000.000) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. **PARÁGRAFO**: La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por

el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: **a)** Por valor básico de la interventoría, la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($119.233.354) MONEDA CORRIENTE, **b)** Por concepto de IVA, la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($22.654.337) MONEDA CORRIENTE. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 56820 del 26 de febrero de 2020, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA**: Modificar el Contrato No. 1872 de 2019, en el sentido de suprimir la Cláusula Séptima, referente al Anticipo. **PARÁGRAFO:** En todo caso, EL INTERVENTOR se hace responsable de las variaciones de tipo financiero y acepta que no se altera la ejecución de las actividades de Interventoría como consecuencia de su renuncia al anticipo pactado contractualmente. **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR** el Contrato No. 1872 de 2019, en el sentido de eliminar el literal b) de la Cláusula Octava referente a la constitución de la garantía que ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS** – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA** – Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a adicionar, modificar y prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con lo convenido en el mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES** – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** – El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los 28 FEB 2020

POR EL INSTITUTO:

CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL INTERVENTOR:

ANDREA DEL PILAR PEÑA SÁNCHEZ
Gerente
COPEBA S.A.S.

Vo.Bo. Minuta: Camila Londoño Parra – Abogada DC
Vo.Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda – Coordinadora DC